****

**ANEXO II: INFORMACIÓN DE INTERÉS**

**LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

1. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bulgaria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia. Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

2. Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o “apostilla” extendida por las Autoridades del país: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijan, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia–Herzegovina, Bostwana, Brunei-Darussalam, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur (14/07/07), Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Fidji, Georgia ,Granada, Honduras, Hong-Kong, Reg. ad. Esp., India (12/02/2008), Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Las Granadinas, Lesotho, Liberia, Macao, Macedonia ant. Rep. Yug., Malawi, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Namibia, Niue, Nueva Zelanda, Panamá, Rusia, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela.

3. Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: deberán ser legalizados por vía diplomática. Deberán presentarse en:

a) Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

b) Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

c) Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Países firmantes: Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

4. Documentos expedidos en el resto de países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

a) Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

b) Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

c) Representación diplomática o consular de España en dicho país.

**TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

El artículo 36.1 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La Traducción Oficial podrá hacerse:

a) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso.